

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 290 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 15/06 ADJUNTANDO PROY. DE LEY  
CREANDO EL RÉGIMEN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN LABORAL  
(REPIL).

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 14/09/06

Girado a la Comisión 5 LEY SANCIONADA (22/12/06)  
Nº:

---

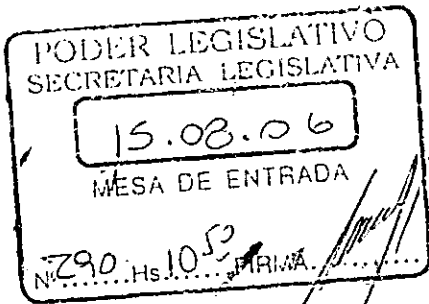
Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



MENSAJE Nº **15**

USHUAIA, 08 AGO. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º :

Me dirijo a Ud. con el objeto de remitir a esa Legislatura, un Proyecto de Ley, relacionado con necesidades económicas y sociales que se manifiestan de manera especial en el mercado laboral de la provincia.

Se verá que, como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Provincial Nº 661 y la posterior Ley Provincial Nº 668, se han producido efectos que podríamos definir como ambivalentes.

En efecto, por un lado tales leyes generaron estabilidad y mejora en los ingresos de una importante franja de familias, vinculadas al Estado provincial mediante relaciones jurídicas no laborales, primigeniamente nacidas de acuciantes necesidades sociales (PEL – REDSOL) y transitorias necesidades de servicios (Contratos de Locación de Servicios). Ello se tradujo en el circuito económico local, por vía del consumo popular.

Pero, por otro lado, aquéllas significaron también, un exceso desproporcionado y peligroso, que pesa amenazador sobre el indispensable equilibrio presupuestario del Sector Público.

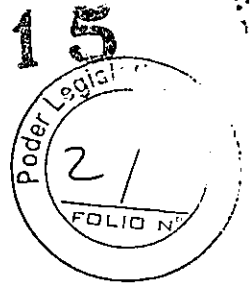
Éste, no sólo tiene una insospechada y gravosa carga en términos directos y actuales –signada por la voluminosa masa salarial que mes a mes debe afrontar-. El Poder Ejecutivo tiene también una carga potencial a explotar en un futuro casi inmediato, cuando deba relevar a una importante franja de Agentes Públicos próximos al retiro, que se caracterizan por estar altamente calificados por una larga trayectoria en la Administración Pública y un sólido conocimiento de labores especiales indispensables.

Los relevos disponibles, carecen de la formación básicamente necesaria para sustituirlos. Su capacitación, por otra parte, constituye una doble y especial exigencia, atento los importantes niveles de conocimiento a escalar, y el breve lapso de tiempo disponible para ello.

En ese marco, -si bien está expreso y claro en las normativas que habilitan los Programas Laborales o Sociales, que los mismos no generan relación jurídica



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



///.2

*de naturaleza laboral o empleo público-* , resulta imperioso poner coto a la severa deformación de expectativas laborales depositadas en el Sector Público.

De allí que, el ingente esfuerzo que este Poder Ejecutivo está realizando en cuanto de él depende, requiere de manera vital el acompañamiento del Sector Privado en general.

En esa inteligencia, se nos impone necesario crear un REGISTRO PROVINCIAL DE INCLUSIÓN LABORAL (REPIL), con funciones de registración de instituciones capacitadoras, programas pedagógicos, formadores, certificados y certificación de competencias. Dicho registro nos permitirá articular con eficacia la oferta y la demanda de trabajo, optimizando la receptividad laboral del sistema productivo provincial, especialmente connotado por la fuerte migración interna recibida.

En esa misma línea de razonamiento, *-a la par del PEL cuyos beneficiarios están destinados a organismos dependientes del Gobierno de la Provincia y Organizaciones no Gubernamentales (Decretos Provinciales N° 1089/03 y N° 1047/06)-* , resulta necesario crear un PROGRAMA DE REINSERCIÓN LABORAL (PREL) destinado a la inclusión laboral de beneficiarios de los Programas PEL y REDSOL, con estricta orientación al Sector Privado.

Finalmente, también resulta necesario crear un PROGRAMA ESPECIAL DE LIBERADOS (PELIB), destinado a la inclusión o reinclusión laboral de personas sujetas al régimen de Patronatos de Liberados previsto en los Artículos 172, 174 y concordantes de la Ley Nacional N° 24660. A cuyo fin, el Poder Ejecutivo deberá contar con la discrecionalidad necesaria ,para establecer cupos, según sus disponibilidades surgentes del marco general de necesidades que debe contemplar.

Es de hacer notar, que la población bajo supervisión del Patronato de Liberados asciende en la actualidad estimativamente a doscientas (200) personas. Alrededor de 150 de ellas, están sujeto a Probation Ley 24316, con trabajos comunitarios, medidas educativas o medidas curativas. Otras 35 con condena condicional o prisión en suspenso Ley 23057. Otras 20, bajo libertad condicional. Las restantes, bajo régimen de semilibertad.

Si tenemos en cuenta que *-tal como se tiene previsto-* en corto tiempo tendremos un Servicio Penitenciario con estructura y funcionamiento adecuados, podremos desplegar en plenitud un Régimen Penitenciario de carácter francamente



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



///...3

progresivo: Observación, Tratamiento, Socialización, Consolidación, Confianza y Prueba.

A partir de allí, cuando la persona sale del régimen penitenciario, reingresa a la sociedad expuesta a acechanzas sobre sí, y con suficiente potencialidad como para generarlas sobre el resto de la sociedad.

En ese marco, resulta imperioso atender esa realidad, procurando una contención de la persona en riesgo, a la vez que obtener la protección de la sociedad en su conjunto.

En todos los casos, está suficientemente claro que la relación generada entre los beneficiarios de los distintos programas y el Estado Provincial –al igual que los PEL y REDSOL actuales-, no será de naturaleza jurídica laboral ni de empleo público.

En el diseño operativo de tales programas, el Poder Ejecutivo contará con suficiente amplitud de opciones y procedimientos, como para acordar con el Sector Privado las articulaciones más variadas, orientadas a proteger el desarrollo y proyección laboral de los beneficiarios.

Por lo expuesto, en uso de las facultades previstas en el Artículo 135º inciso 2 y concordantes de la Constitución Provincial, remito el presente Mensaje, a la consideración y debate de esa Legislatura Provincial.

HUGO OMAR COCCO  
GOBERNADOR

A la  
Señora Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia de la Legislatura Provincial  
D. ANGELICA GUZMAN  
S/D.



157



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Registro Provincial de Inclusión Laboral (REPIL), cuya función será la registración de Instituciones Capacitadoras, Programas Pedagógicos, Formadores, Certificados y Certificación de Competencias. El mismo estará a cargo de la Dirección de Capacitación o similar, que funciona en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.

ARTICULO 2º.- Créase el Programa de Reinserción Laboral (PREL), destinado a la inclusión laboral de los beneficiarios de ayudas económicas emergentes de los Programas PEL y REDSOL, con estricta orientación al Sector Privado. Será Autoridad de Aplicación del PREL, la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.

ARTICULO 3º.- Créase el Programa Especial de Liberados (PRELIB), destinado a la inclusión laboral de las personas sujetas al régimen de Patronatos de Liberados previsto en los Artículos 172, 174 y concordantes de la Ley Nacional 24660. A estos fines, la Autoridad Administrativa preverá un cupo de asignaciones PEL (Decretos Provinciales Nº 1089/03, Nº 1047/06 y eventuales prórrogas) o PREL, según las disponibilidades surgentes del marco general de necesidades que debe contemplar. Será Autoridad de Aplicación del PRELIB, el Patronato de Liberados, articulando su acción con la Secretaría de Trabajo, ambos dependientes del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.

ARTICULO 4º.- La naturaleza jurídica de la relación generada como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, es la misma que aquélla primigeniamente establecida en el marco de los Programas de Entrenamiento Laboral (Punto diecisiete (17) Anexo I del Decreto Provincial Nº 1089/03) y REDSOL (Decreto Provincial Nº 640/00).

ARTICULO 5º.- En el diseño operativo del REPIL, PREL y PRELIB creados según los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con suficiente amplitud de opciones y procedimientos, como para acordar con el Sector Privado →



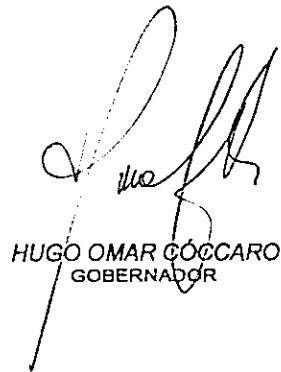
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

III..2

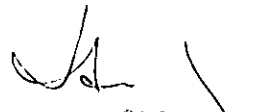
las articulaciones más variadas, orientadas a proteger el desarrollo y proyección laboral de los beneficiarios.

- X ARTICULO 5º.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.
- X ARTICULO 6º.- El cumplimiento de la presente ley se hará con arreglo a lo dispuesto en lo pertinente, por la Ley Provincial N° 702.
- X ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Enrique Morado VALLEJOS  
Ministro de Coordinación  
de Gabinete y Gobierno

  
HUGO OMAR COCCO  
GOBERNADOR

Para ser expedido a se pido.  
Senor

  
CECILIA GUZMÁN  
Presidente 1º A/C Presidencia  
Poder Legislativo

